

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00092-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para todos los efectos téngase en cuenta que, venció el término concedido a los vinculados **ALBERT STIC BOHÓRQUEZ URREGO** y **MIGUEL ALBERCIO BOHÓRQUEZ ESPITIA**, y no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos.

De otra parte, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica: "...El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...". En el caso en concreto, la abogada designada como curadora *ad litem*, manifiesta en escrito aportado al correo institucional de este despacho judicial (Reg. 20), que no acepta el cargo en virtud a: "...que NO acepto el cargo de CURADOR AD-LITEM, toda vez que, la suscrita se encuentra llevando más de 10 procesos de forma gratuita, donde he sido designada como auxiliar de la justicia...".

La norma invocada es taxativa en exigir, que una de las causales de justificación para no aceptar el cargo de curador *ad litem*, es precisamente estar actuando en más de cinco procesos, y así la excusa presentada por la abogada **LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN** se encuentra inmersa dentro de ellas, por ende, el despacho acceda su solicitud y dispone:

**PRIMERO:** Aceptar la justificación presentada por la Dra. Luz Estela León Beltrán, para no aceptar el cargo de curadora *ad litem*.

**SEGUNDO:** Consecuente, se dispone su relevo y en su lugar, se nombra a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 52.539.381 y portadora de la tarjeta profesional N° 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura. (tomado del proceso N° 2023-00349). Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico [dlondono.abogada@gmail.com](mailto:dlondono.abogada@gmail.com), para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (Reg. 20).

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 128 del 6-sep-2023*

**Gss**